



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Marcos Rueda Elia, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veintisiete del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en el Alcázar de Sevilla a treinta de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Enrique Fernández Riafrecha, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en el Alcázar de Sevilla a treinta de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Gonzalo González de Lara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de marzo del

corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla a uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Guillermo Camacho González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla a uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Francisco Feroso Blanco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla a uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Miguel de Mier y del Río, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla a uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Con arreglo a lo que determina Mi decreto número 305 del Ministerio de Hacienda, de cuatro de febrero del corriente año, que restablece en toda su integridad la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con sujeción a la facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, continuará vigente el decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos veintisiete, que estableció las bases para la revisión del reglamento de obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, dictándose por el Ministerio del Ejército las reglas que considere pertinentes para su mayor eficacia.

Artículo 2.º Se suspenderán las obras que hayan sido exceptuadas de las formalidades de subasta y concurso y que se encuentren en curso de ejecución en la Península, Baleares, Canarias y Marruecos, formulándose a la brevedad posible los estudios pa-

ra la justificación técnica y administrativa de las obras realizadas y los proyectos para ejecutar las restantes por el sistema de contrata mediante subasta pública, con arreglo a la referida ley de Contabilidad.

Artículo 3.º Solamente en el caso de que hallándose comenzadas las obras la suspensión de las mismas trajese como consecuencia perjuicios de importancia, podrán autorizarse por gestión directa en la parte indispensable a la seguridad de la obra ejecutada, mediante el oportuno decreto y mientras se tramita el expediente de subasta.

Dado en el Alcázar de Sevilla a uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la celebración del concurso para arrendamiento de un local donde instalar las dependencias del Gobierno militar de Alicante y pabellón del General Gobernador.

Dado en el Alcázar de Sevilla a uno de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 204

Excmo. Sr.: El real decreto-ley de creación de aeropuertos nacionales de 18 de julio de 1927 establece en su artículo 11, refiriéndose, entre otros, a los puertos marítimos de Huelva, Santander y Valencia, que se habilitarán para la hidroaviación con su función aduanera.

Por real orden de 26 de marzo de 1929 se aprobó las instrucciones para la organización de los servicios de la navegación aérea comercial o particular, fueron declarados abiertos varios puertos marítimos y bahías en la Península e islas Baleares y Canarias. No lo fueron los puertos antes mencionados. Y advirtiéndose ya la necesidad de incorporarlos a un servicio de tan creciente desarrollo como es el de la hidroaviación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren abiertos a la navegación aérea comercial y particular los puertos marítimos de Huelva, Santander y Valencia.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de la Gobernación, Ejército, Marina, Hacienda y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 122.)

Ministerio de Hacienda

Núm. 344

Ilmo. Sr.: Es causa principal de la existencia en cuentas de gastos públicos de saldos por resultas pendientes de pago que no corresponden a obligaciones realmente reconocidas por el Estado en los respectivos ejercicios económicos, la tolerancia con que se vienen aceptando como tales obligaciones reconocidas las órdenes de retención de créditos para la ejecución de servicios, obras o adquisiciones que no llegan a tener realidad dentro del ejercicio en que fueron proyectadas.

Para regularizar la contracción en cuentas de las verdaderas obligaciones exigibles al Estado, basta con hacer aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de 1911, que define las obligaciones por resultas, diciendo que se comprenderán en cuentas como tales las que, habiendo sido reconocidas, queden sin pagar al final de un ejercicio.

Este previo reconocimiento, ineludible para que pueda ser contraída en cuentas una obligación, no implica, aunque en muy contados casos, que haya de estar exactamente liquidada, siempre que el precio de la obra, del servicio o de la adquisición, o la suma de los devengos de que se trate, conste en el documento originario de esta clase de contracciones como precio unitario y se ponga un límite al período de tiempo que la administración deba tomarse para ratificar o rectificar tales contracciones, determinando exactamente el importe de la obligación liquidada, ya que estas retenciones de crédito ni pueden convertirse en regla general ni es posible autorizar que perduren indefinidamente.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Ordenaciones de pagos la obligación en que están de no admitir órdenes de retención de créditos que no respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas; debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A tal efecto, deberá entenderse como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisi-

ción de material ejecutado dentro del ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo; y

2.º Que cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso habrá de apreciar el Ministro jefe del departamento a que la obligación corresponda, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en la regla anterior, se considere caducada la retención correspondiente si el servicio contratado no se realiza conforme a los términos del contrato en el ejercicio siguiente al en que la obligación fuese contraída, siendo dados de baja en las cuentas de gastos públicos los créditos correspondientes.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

ARGÜELLES

Señores Interventor general de la Administración del Estado y Ordenadores de pagos, por obligaciones, de todos los Ministerios.

(De la *Gaceta* núm. 122.)

Subsecretaría

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de la Guardia Civil, en situación de reserva, D. Joaquín Aguirre García, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para esta Corte, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro, para los puntos que se expresan en la siguiente relación, de las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con D. José Rodríguez Nieto y termina con Mariano Rebollo Gutiérrez, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. José Rodríguez Nieto, de la Comandancia de Sevilla, para Sevilla.
D. Cesáreo González Carrero, de la Comandancia de Avila, para Madrid (Avila).

Guardias.

José Albero Navarro, de la Comandancia de Alicante, para Elda (Alicante).
Pedro Noguera Gomara, de la Comandancia de Oviedo, para Cornellana (Oviedo).
Jacinto Novales Montull, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, para Barcelona.
Cristóbal Moreno Martínez, de la Comandancia de Albacete, para Albacete.
Felipe Font Torres, de la Comandancia de Alicante, para Denia (Alicante).
Mariano Rebollo Gutiérrez, de la Comandancia de Valencia, para Valencia.
Madrid 30 de abril de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Guardia

Civil, con destino en la Comandancia de Guadalajara, Enrique Gené Esteve, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para dicha capital, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capital general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los sargentos de Carabineros, con destino en las Comandancias de Algeciras y Huelva, Ramón Estrella López y Jaime Solana Fernández, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederles el retiro para Almería y Celanova (Orense), respectivamente, disponiendo que por fin del mes anterior sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supre-

mo del Ejército y Marina y Capitanes generales de la segunda, tercera y octava regiones.

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación de la real orden circular de 2 del mes actual (D. O. núm. 78), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se adjudiquen definitivamente las prendas y efectos que a continuación se expresan a los licitadores que también se citan, los que deberán atenerse, para el cumplimiento de su compromiso, a cuanto se dispone en los pliegos de condiciones aprobados por real orden circular de 31 de diciembre de 1929 (D. O. núm. 5 de 1930).

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cumplir lo dispuestos en la real orden circular de 5 de marzo de 1930 (D. O. núm. 53) los precios medios que han de servir de base a las Juntas regiones para formular las relaciones valoradas por las entregas que efectúen a los Cuerpos sean los siguientes:

Boinas.....	1'983
Portafusiles.....	2'309
Bolsas de aseo.....	4'099

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS ADJUDICATARIOS Y PRENDAS QUE SE LES HAN ADJUDICADO	Precio de adjudicación — Pesetas	Importe total por prendas — Pesetas	NOMBRES DE LOS ADJUDICATARIOS Y PRENDAS QUE SE LES HAN ADJUDICADO	Precio de adjudicación — Pesetas	Importe total por prendas — Pesetas
<i>Nietos de Antonio Elósegui.</i>			<i>Manufacturas Perera (S. A.)</i>		
2.380 boinas, para entregar en Zaragoza.....	1,98	4.712,40	510 bolsas de aseo, para entregar en Madrid.....	4,08	2.080,80
1.000 idem, para entregar en Valladolid.....	1,98	1.980,00	470 idem, para entregar en Zaragoza.....	3,99	1.875,30
2.840 idem, para entregar en Coruña.....	1,98	5.623,20	510 idem, para entregar en Valladolid.....	4,08	2.080,80
305 idem, para entregar en Santa Cruz de Tenerife.....	2,00	610,00	1.902 idem, para entregar en Coruña.....	4,14	7.874,28
2.000 idem, para entregar en Melilla.....	2,00	4.000,00	TOTAL		13.911,18
TOTAL		16.925,60	<i>Montfort y Compañía.</i>		
<i>Viuda de Juan Carbonell.</i>			1.948 bolsas de aseo, para entregar en Valencia.....	4,02	7.830,96
525 portafusiles, para entregar en Madrid...	2,30	1.207,50	360 idem, para entregar en Barcelona.....	3,98	1.432,80
542 idem, para entregar en Barcelona.....	2,30	1.246,60	1.000 idem, para entregar en Melilla.....	4,29	4.290,00
891 idem, para entregar en Coruña.....	2,30	2.049,80	TOTAL		13.553,76
120 idem, para entregar en Melilla.....	2,30	276,00	TOTAL GENERAL		51.290,54
489 idem, para entregar en Ceuta.....	2,30	1.124,70			
433 idem, para entregar en Larache.....	2,30	996,90			
TOTAL		6.900,00			

Sección de Infantería**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento del batallón de Cazadores Barbastro núm. 4, Manuel Mendoza Poch, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, en vacante de plantilla que de su empleo existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

ESTADO CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como continuación a la real orden circular de 22 del actual (D. O. núm. 92), en la que se destina al regimiento de Infantería Borbón, 17, al músico de segunda del batallón montaña Mérida, 3, Demetrio Rodríguez Jiménez, se haga constar que el segundo apellido de dicho músico, es el de Insúa, en vez de Jiménez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

INUTILES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de los expedientes instruidos en esa región y en el territorio de África a petición de los individuos de tropa del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que empieza con el soldado Jacinto Sánchez Molina y termina con el de igual clase Abdelah Ben Abdeselam Boaxa, núm. 2.191, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que los interesados causen baja en el Ejército por haber sido declarados inútiles y hallarse comprendidos en los preceptos que se indican a continuación, cesando en el percibo de los haberes que disfrutaban por fin del mes actual y haciéndoseles el señalamiento de haber pasivo que les corresponda por el citado Alto Cuerpo, a partir del próximo mes de mayo.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Heridos en campaña. — Artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.

Soldado, Jacinto Sánchez Molina, del regimiento Infantería Ceuta, 60. Otro, José Cañizares Urquiza, del Tercio.

Otro, Angel Fernández Alonso, del mismo.

Otro, El Hasmi Ben Hax, número, 1.161, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4.

Heridos en campaña. — Artículo 2.º de la ley de 8 de julio de 1860.

Soldado, Tami Ben Abselam, número 56, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4.

Otro, Abdelah Ben Abdeselam Boaxa, núm. 2.191, de las Intervenciones Militares de Tetuán.

Madrid 30 de abril de 1930.—Berenguer.

Sección de Caballería y Cría Caballar**RETIROS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los suboficiales maestros de trompetas de Caballería D. Manuel Eleno Eleno Gutiérrez y D. Severiano Mateos Salvador, con destino en los regimientos de Cazadores Victoria Eugenia núm. 22, y Talavera, núm. 15 del Arma, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles el retiro para Villar del Buey (Zamora) y Valladolid, respectivamente, con el haber pasivo que se les señale por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, debiendo causar baja en los Cuerpos a que pertenecen por fin del próximo pasado mes de abril.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitanes generales de la sexta y séptima regiones e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio, promovida por el sargento del regimiento

mixto de Artillería de Menorca Enrique Camps Trias, en súplica de que se le concedan quince días de permiso por asuntos propios para Argel (Colonia francesa), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros**APTOS PARA ASCENSO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por el cabo de Ingenieros Jesús López González, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, en súplica de que se le conceda le sea válida la declaración de aptitud para el ascenso al empleo de sargento, que obtuvo en los exámenes verificados el día 30 de marzo de 1928, perteneciendo al quinto regimiento de Zapadores Minadores, para en el caso de pasar destinado a una de las unidades del Cuerpo en Africa, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el capitán (E. R.) de Ingenieros D. José Mateo Aguilar, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de esa región, cursada por V. E. con su escrito de 14 de marzo próximo pasado, en súplica de que se le conceda el ascenso a comandante cuando ascienda a teniente coronel el número uno de dicha escala en atención a las razones que expone, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, teniendo en cuenta que cuando se implantaron las plantillas de jefes de la escala de reserva de Ingenieros, aprobadas por real decreto de 24 de abril de 1929 (D. O. número 91), quedaron al completo el número total de la misma ascendiendo seis capitanes a comandantes, ya que la falta de aptitud para ascender a te-

niente coronel a los dos comandantes que entonces había, no debía de tener los ascensos que normalmente correspondían a la escala de capitanes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Verificados los exámenes en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al terminar el curso especial de radiotelegrafía de estación permanente, y habiendo sido aprobados para radiotelegrafistas primeros, los cabos y soldados que se expresan en la siguiente relación, que da principio con José López García y termina con Francisco Ramos Pérez, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de referencia disfrute en la nueva categoría a que asciende la antigüedad de primero del actual y dentro de esta antigüedad, se colocará en el orden correlativo en que figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

RELACION QUE SE CITA

Cabo, José López García, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

Soldado, Juan Salvador García, del Servicio de Aviación.

Cabo, Gregorio Gómez Limón, del mismo.

Soldado, Antonio Pascual García, del mismo.

Soldado, Francisco Ramos Pérez, del mismo.

Madrid 1 de mayo de 1930.—Berenguer.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir tres vacantes de auxiliares de taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, una de la especialidad electricista y conocimientos de radio; otra de montador de automóviles y otra de tornero, existentes en el Servicio de Aerostación militar en Guadalajara, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el oportuno concurso. Las instancias de los peticionarios, debidamente documentadas, se cursarán directamente por los primeros jefes de

los Cuerpos o dependencias al coronel de dicho Servicio, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta disposición y se tendrán por no recibidas las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día después del plazo señalado, consignando los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquellos territorios. Por el jefe de dicho Servicio se cumplimentará cuanto preceptúa el artículo 12 de la real orden circular de 21 del mes próximo pasado (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el coronel Director de la Escuela Central de Transmisiones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán y teniente de Ingenieros D. Luis Angulo Tejada y D. Alberto Miquel Cuñat, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, que desempeñaban el cargo de profesores de plantilla en la primera sección de dicha Escuela, causen baja en la misma, por cambio de destino del primero y ascenso del segundo, y sean sustituidos por los de igual empleo D. Ricardo Escudero Cisneros y D. Manuel Somalo Revuelta, respectivamente, del citado regimiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Ingenieros (E. R.) D. José Eugenio Cordón Santamaría, en la situación de «al servicio de otros Ministerios», por hallarse prestándolos en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Vizcaya y afecto por dicho motivo a la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, quede en la misma situación afecto a la de la séptima, por hallarse dispuesto pase a continuar sus servicios a la provincia de Palencia, según escrito del Director general de fecha 18 del mes próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

EXAMENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determinan los artículos 38, 39 y 40 del reglamento para el personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos de Ingenieros Antonio Dolera Martínez, del primer regimiento de Ferrocarriles, quinta compañía, en prácticas (Valencia), y Francisco Rebollar Gato, del primer regimiento de Zapadores Minadores, sufran el examen de ingreso para celadores de obras militares, el día 19 del actual, en la Comandancia general de Ingenieros de la tercera y sexta regiones, respectivamente, ante un Tribunal compuesto por un jefe y dos oficiales que designará el Comandante general de las mismas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y sexta regiones.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. Ricardo Arana Tarazon, con destino en el regimiento de Telégrafos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Barcelona, Sevilla, Algeciras (Cádiz), San Sebastián, Francia, Bélgica e Inglaterra, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Carlos Cano de Benito, supernu-

merario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia, por asuntos propios, para Francia, Inglaterra, Bélgica, Italia y Alemania, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del Grupo de Ingenieros de Mallorca Pedro Cerdá Vich, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle quince días de licencia, por asuntos propios, para Argel (Argelia), con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Lorenzo García Cabezón, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Jesusa Consuelo Gómez Centenera, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. número 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto para entretenimiento y conservación del material de las tropas e instrucción general teórico práctica" formulado por el primer regimiento de Zapadores Minadores y cursado por V. E. a este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 6.300 pesetas a los Servicios de Ingenieros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo a favor de los ayudantes de Obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Alejandro Tiana González, con destino en la Comandancia exenta de Ingenieros de Aeronáutica; D. José Foruria Ledesma, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de la tercera región (Almería), y D. Alberto Salazar Monreal, con destino en la de igual denominación de la cuarta región (Gerona), y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de primero del presente mes se abone a los citados ayudantes de obras militares el sueldo de 4.875 pesetas a los dos primeros, y 7.500 pesetas anuales al último, por haber cumplido el 28 del mes anterior diez años de efectividad como tal ayudante de obras el primero, y el día 26 del mismo, diez y treinta y cinco años de efectivos servicios, como tales ayudantes de obras, los dos últimos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de las primera, tercera y cuarta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Francisco Carcaño Mas, disponible voluntario en Almería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en dicha capital, con arreglo a lo dispuesto en los reales decretos de

20 de agosto de 1925 (C. L. número 275) y 22 de febrero último (D. O. núm. 45), quedando adscrito a la Capitanía general de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Luis Calduch Pascual, con destino en el sexto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la tercera región, con arreglo a lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275) y 22 de febrero último (D. O. núm. 45), quedando adscrito a la Capitanía general de la citada tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

VOCALES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar vocal de la Junta facultativa de Ingenieros al coronel de dicho Cuerpo D. Carlos Bernal García, segundo jefe de aeronáutica, en armonía con lo dispuesto en la real orden de 6 de mayo de 1922 (C. L. núm. 163).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúan el real decreto de primero de junio de 1911

(C. L. núm. 109), real orden circular de 30 de agosto de 1924 (D. O. número 194) y demás disposiciones vigentes, una plaza de capitán de Caballería, profesor, en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, que ha de explicar las clases de Aritmética y Algebra de la preparación militar y de Correos y Telégrafos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las primera, segunda, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas, y un resumen sucinto de la séptima, siendo cursadas directamente al Presidente del Consejo de Administración de la caja de Huérfanos de la Guerra, según determina el artículo 12 de la real orden circular de 21 del mes anterior (D. O. núm. 90), y haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dicho territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid
1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de teniente de Artillería, auxiliar de profesor del segundo grupo, que existe en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán a la Academia General Militar en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, según previene el artículo 12 de la real orden circular de 21 del actual (D. O. número 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid
1 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, el soldado de primera Eugenio Barranco Ramírez, de las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, causará baja en las mismas, por haberle correspondido pasar a segunda situación de servicio activo, como perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, siendo alta en el regimiento de Infantería Cádiz núm. 67, a los efectos de movilización, si la hubiere.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de mayo de 1930.

El jefe de la Sección,
RAFAEL R. DE RIVERA

Excmo. Sr.: Capitán general de la segunda región.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO
GEOGRAFICO E HISTORICO DEL EJERCITO

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.